

se reducirán proporcionalmente en aquellos supuestos en que el tiempo de servicios prestados por el funcionario sea inferior al año.

5. El importe total de las pagas quedarán consolidadas y se incrementarán anualmente en los porcentajes que se establezcan en los respectivos Acuerdos reguladores de las condiciones de empleo.

Tercera: Con el fin de llevar a cabo la reducción de horas extraordinarias y garantizar a los empleados de este Ayuntamiento un nivel retributivo estable, facilitando su dedicación a la Función Pública, se plantearán en el ámbito de la negociación para la elaboración de una nueva Relación de Puestos de Trabajo, propuestas de régimen de dedicación especial (modalidades 1 o 2), que ampliarán las hasta ahora existentes en número de 60.

La distribución horaria será competencia exclusiva de la Administración Municipal de Logroño en virtud de la facultad organizativa establecida por la legislación vigente. Los responsables de las Unidades o grupos de trabajo deberán formular propuestas de utilización de las horas de libre disponibilidad, salvo supuestos de urgencia debidamente constatados, y en todo caso no susceptibles de previsión.

La aplicación de dichas propuestas exigirá el previo informe de la Comisión de Seguimiento del Convenio y autorizadas por la Comisión de Organización y Personal.

La Corporación se reserva la facultad de suspender la asignación de los referidos complementos en aquellos supuestos en que se observen serias disfunciones en su aplicación práctica, previo informe de la Comisión de Seguimiento.

La Corporación podrá llevar a cabo la redistribución de las cantidades percibidas como retribuciones complementarias por los funcionarios de Habilitación Nacional y del grupo A con responsabilidades de Jefatura de Servicio o asimilados. Dicha redistribución no implicará incremento en la percepción íntegra total mensual, salvo los fijados con carácter general en el presente acuerdo.

Cuarta: Los funcionarios administrativos de administración general, que desempeñen, previo concurso puestos de trabajo de Jefatura de Negociado, percibirán el Complemento de Destino nivel 20. Asimismo se aplicará este Complemento de Destino al administrativo de administración general que desempeñe el puesto de trabajo de Secretario/a del Secretario General.

Quinta: Se establece una cláusula de revisión salarial, que tendrá el mismo alcance y efectos, que la que la Administración central del Estado, regule para sus funcionarios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Se reconoce que la jornada máxima es la señalada en la Ley 30/1.984 y normativa que la desarrolle. Cualquier incremento que sobre la misma se establezca deberá ser retribuido. En el presente Acuerdo regulador, aquellos colectivos que por necesidades del servicio se incrementa su jornada anual en 85 horas, tienen retribuido dicho incremento en los correspondientes Complementos Específicos de forma global, juntamente con las restantes características peculiares del puesto de trabajo.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 9
III.C.598

Adoptado por este Ayuntamiento Pleno el acuerdo provisional de modificación de Ordenanza Fiscal que se relaciona y con exposición al público del mismo por plazo de treinta días hábiles, efectuado mediante anuncio en el tablón de Edictos y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja núm. 7 de 16 de Enero de 1992, no fueron presentadas reclamaciones quedando definitivamente adoptado el acuerdo referido.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17-4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y artículos 70.2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, a continuación se inserta el texto íntegro del acuerdo a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Aldeanueva de Ebro, a 3 de Marzo de 1992.— El Alcalde, Félix Minguillón Ubeda.

D^a María Belén Revilla Grande, Secretaria del Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro (La Rioja).

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el pasado día 30 de Diciembre de 1991, adoptó, entre otros el acuerdo que transcribo literalmente:

4.— Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 9 reguladora del "Precio Público por Ocupación del Subsuelo, Suelo y Vuelo de la Vía Pública".— Por la Alcaldía se da lectura a una Moción tendente a la modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 9 aprobada por este

Segunda: El turno de guardia de aguas lo desempeñarán 1 Oficial y 1 Operario del servicio de aguas y el de Electricidad 1 Oficial del servicio de Electricidad todos ellos de la plantilla de personal municipal, de conformidad con lo establecido en el acuerdo de la Comisión de Gobierno de 11 de Abril de 1.990, con excepción del punto 12, que quedará redactado como sigue:

"12. Durante los meses en que presten efectivamente el servicio de guardia, los funcionarios adscritos al nivel de dedicación 1, no podrán computar con cargo a las 85 horas de disponibilidad, el tiempo empleado en la realización de trabajos extraordinarios".

Se abonarán durante el presente año, las siguientes cuantías mensuales, por servicios efectivamente prestados:

Turno Guardia Aguas Oficial	119.185
Turno Guardia Aguas Operario	95.198
Turno de Guardia Islallana	26.425
Turno Guardia Lardero	35.360
Turno Guardia Electricidad	119.085

Tercera: Efectos administrativos y económicos de los precedentes Acuerdos 1 de Enero de 1.992.

Cuarta: Será aplicable el presente Acuerdo a los puestos de trabajo similares ocupados por personal laboral, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1 del Convenio para el personal laboral de este Ayuntamiento, aprobado por Acuerdo Plenario.

Quinta: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44 y siguientes, sobre anticipos reintegrables, aquellos funcionarios que tienen concedido anticipo con cargo al presupuesto para el año 1.991 tendrán derecho a que sus peticiones sean atendidas con carácter previo a la adjudicación de las peticiones correspondientes al presente año.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: La Corporación adoptará las medidas oportunas para que los empleados municipales, que por su edad, u otras razones tengan disminuida su capacidad, para misiones de particular esfuerzo y penosidad, sean destinados a puestos de trabajo adecuados a su capacidad disminuida, y siempre que conserven la aptitud suficiente para el desempeño del nuevo puesto de trabajo y a ser posible dentro del servicio donde estén adscritos. Con respecto a su régimen retributivo, se estará a lo establecido en el presente acuerdo.

Segunda: No se dará publicidad a los datos personales de los funcionarios, retirándose de las dependencias de libre acceso para el público todas aquellas listas referencias personales del funcionario. Dichas listas podrá colocarse en dependencias destinadas exclusivamente a uso de los funcionarios.

Tercera: Los empleados ocuparán los puestos de trabajo que correspondan a su clasificación profesional. En el supuesto de que un empleado desista de ocupar un puesto de trabajo por circunstancias personales, automáticamente cesará en su derecho al percibo de las retribuciones complementarias que tuviera asignadas dicho puesto de trabajo.

Ayuntamiento, en el sentido de incluir un nuevo epígrafe en la tarifa del Impuesto, consistente en gravar a las puertas de garaje que abran hacia la vía pública ocupando la misma.

La Corporación queda debidamente enterada y atendiendo a las razones expuestas por la Alcaldía, por diez votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

ACUERDA:

PRIMERO.— En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 15, 16 y 17 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 9 reguladora del "Precio Público por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública" en el sentido de introducir un nuevo concepto tributario dando nueva redacción al art. 4.3 en la forma que se dirá:

— Artículo 4 ... 3. Las Tarifas de este precio público serán las siguientes:

... OTRAS INSTALACIONES DISTINTAS;

1.— Puertas de garaje que abren hacia la vía pública ocupando acera ... 5.000 Pts./año.

2.— Puertas de garaje que abren hacia la vía pública, ocupando calzada ... 10.000 Pts./año.

Quedarán exentas aquellas puertas que sean salida de emergencia de establecimientos públicos.

Se ratifica en todo lo demás el contenido de la mencionada Ordenanza. **SEGUNDO.**— De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre y 49.b de la Ley 7/1985, el presente acuerdo provisional se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. De no presentarse ninguna, dicho acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

Y para que conste y surta los oportunos efectos, expido el presente que vista el Sr. Alcalde. En Aldeanueva de Ebro, 26 de Febrero de 1992.— La Secretaria.— V^oB^o El Alcalde.